



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



**RESOLUCIÓN No. 2019-110
(29 DE ABRIL)**

**"POR LA CUAL SE DISPONE UNA DEVOLUCION DE 25 BLOQUES DE MATERIAL
FORESTAL"**

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE BUENAVENTURA

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 del 2014 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, consagra que..." La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativos y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicara en la página web de la entidad y se enviara a quien lo solicite"

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... "Las normas ambientales son de orden público y no podrá ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que según formato ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS de la Policía Nacional suscrita por el señor LEONARDO VILLADIEGO AMEZQUITA miembro de la Policía, Estación de Policía Galeón, de fecha 29 de marzo de 2019, señaló que siendo las 11:20 se procedió a la incautación de los siguientes elementos..."32 (sic) *bloques de material*

38



ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



foresta documento que fue firmado por el señor **JOSE PITAGORAS CARDONA** según se señala en el acta.

Que posteriormente la SUBDIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCIA del Establecimiento Publico Ambiental aboco conocimiento del material incautado toda vez que fue llevado al retén forestal y allí funcionarios recibieron el material incautado y rindieron informe el mismo día viernes 29 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

(...)

*siendo las 11:15 am, el personal de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 13 Buga, con base de patrulla Buenaventura, en la dirección calle 6 # 21C-70 sector la palera, con coordenadas geográficas N03° 52' 59.0" W077° 03' 25.3", observan un vehículo tipo estacas de marca WILLYS, color blanco, modelo 1961 de servicio público, con numero de motor TD27011812T y numero de chasis 5416863964, de placa **AJF 484**, de propiedad del señor **JOSE PITAGORAS CARDONA DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.106.510 expedida en puerto asís (Putumayo), y el mismo se encontraba transportando veinticinco (25) bloques de material forestal de diez (10) centímetros por veintiséis (26) centímetros por 2.90 de largo de la especie Sande (*BROSIMUM UTILE*) y (*OTOBA GRACILIPES*). Al preguntarle si poseía el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de diversidad biológica (SUNL), pregunta a la cual responde que no porta ningún documento que ampare la legalidad del material forestal. (Cursivas fuera de texto)*

Que consecutivamente, en horas de la tarde se acerca a las oficinas del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA) el señor **JOSE PITAGORAS CARDONA DOMINGUEZ**, donde hace entrega del Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de diversidad biológica (SUNL), emitido por la autoridad ambiental de CODECHOCO de fecha 23 de enero de 2019 en el municipio de Mediobauo del departamento de Choco con consecutivo N° 119110045470.

Que adicional al señalado salvoconducto apporto copia de la factura expedida por MADERAS EL POPA identificada con Nit. 94.445.071-5, de fecha 29 de marzo de 2019, en la cual se evidencia la compra de 25 bloques de madera.

Que se requirió a la SUBDIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCIA del Establecimiento Publico Ambiental, mediante correo electrónico institucional para verificar la autenticidad del salvoconducto y el debido registro de la empresa MADERAS EL POPA.

Que mediante correo electrónico la señalada Subdirección dio respuesta el 29 de abril de 2019 indicando que el salvoconducto expedido por CODECHOCO fue expedido en debida forma y anexa registro fotográfico enviado por la respectiva corporación, adicionalmente apporto certificación en la cual indica que la empresa MADERAS EL POPA se encuentra debidamente registrada ante este Establecimiento Ambiental.

3/



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de Diciembre del 2014



Que lo anterior concluye que debe darse aplicación al artículo 9 inciso 4° de la Ley 1333 de 2009, el cual señala:

ARTÍCULO 9o. CAUSALES DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL. *Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

En mérito de lo expuesto el Establecimiento Público Ambiental,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA DEVOLUCIÓN de veinticinco (25) bloques de material forestal de diez (10) centímetros por veintiséis (26) centímetros por 2.90 de largo de la especie Sande (BROSIMUM UTILE) y (OTOBA GRACILIPES), al señor **JOSE PITAGORAS CARDONA DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.106.510 expedida en puerto asís (Putumayo), incautados el día viernes 29 de marzo de 2019, por el personal de la Policía Nacional, que integra el Grupo de Operaciones Especiales de Hidrocarburos N° 13 Buga, con base de patrulla Buenaventura y recibido por la SUBDIRECCION DE CONTROL Y VIGILANCIA del Establecimiento Publico Ambiental, según informe.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y parte resolutive de la presente resolución se publicará por cuenta del interesado dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria en la página web y en la cartelera de la Entidad, para los efectos dispuestos en el artículo 65 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición del cual deberá hacerse en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, de conformidad con los artículos 67 y siguiente del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Dada en el Distrito Especial de Buenaventura a los veintinueve (29) días del mes de abril del año 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA
DIRECTOR

Proyecto: FRANCISCO COLORADO MUÑOZ – Oficina Asesora Jurídica
Revisó: LINA MARIET MAZUERA GUTIÉRREZ – Subdirectora Control y Vigilancia Ambiental

Calle. 1 N° 2 39 Edificio Radio Buenaventura piso 2
Teléfono 2400932 – 2978549
Epa@epabuenaventura.gov.co